



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Levantamiento de Medidas
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Media Way S.A.S
Ejecutado: Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S
Radicado: 630013103003-2015-00199-00

Febrero diecisiete (17) de dos mil Veintitrés (2023)

El apoderado de la entonces entidad ejecutada elevó petición orientada a obtener el levantamiento de las medidas cautelares que en su momento se decretaron al interior del juicio ejecutivo inicial identificado en la referencia, mismo que terminó por conciliación lograda entre las partes.

Advierte que en la citada conciliación se dispuso mantener vigentes las cautelas hasta tanto se cumpliera con el acuerdo económico convenido.

Agrega que la ejecución posterior de ese acuerdo fue promovida por Marlon Díaz Marín, juicio en el que no se siguió adelante la ejecución y se condenó en costas a este, decisión confirmada por el superior, pese a lo cual las cautelas decretadas en el proceso inicial permanecen vigentes.

Revisada la actuación se advierte que en efecto el proceso ejecutivo a continuación que instauró Marlon Díaz Marín se encuentra terminado en tanto no se siguió adelante la ejecución, por lo que en auto del 23-03-2022 se dispuso el obedecimiento a lo resuelto por el superior, unido a librar los oficios ordenados en la sentencia que no siguió adelante de fecha 21-08-2020, que correspondían a las cautelas que operaban dentro del proceso ejecutivo a continuación.

Pese a ello, se procedió a comunicar el levantamiento de unas medidas cautelares distintas, estas son las decretadas dentro del proceso ejecutivo inicial que adelantó Media Way S.A.S contra Márquez y Fajardo decretadas en auto del 22-09-2015 y que vienen a ser las que hoy el peticionario busca levantar.



En ese orden, se advierte que tales cautelas, aunque no se había ordenado su levantamiento, finalmente se procedió a ello, sin que tal actuación comporte nulidad o irregularidad, pues finalmente el acuerdo económico convenido en la conciliación se cumplió a cabalidad, por lo que se ratifica el levantamiento ya comunicado.

Sin embargo, no se ofició frente al total de las cautelas decretadas en ese asunto primigenio, pues perduran vigentes las decretadas en auto del 23-10-2015 en sus numerales 2 al 6.

Puestas en ese orden las cosas, es dable concluir que permanecen sin levantar las medidas cautelares referidas en el párrafo anterior, así como decretadas al interior del proceso ejecutivo a continuación por parte de Marlon Díaz Marín, decretadas en auto de fecha 11-02-2019 y cuyo levantamiento se ordenó en la sentencia de fecha 21-08-2020, orden ratificada en auto calendado al 23-03-2022 y que permanece sin ejecutar.

Corolario, se ordena librar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso ejecutivo inicial vistas en auto del 23-10-2015 numerales 2 al 6, con la advertencia de que permanecen vigentes para el proceso ejecutivo laboral que adelanta Héctor Hernán Mera Hermida en contra de Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, radicado 630013105004-2016-00097.

Así mismo, librense los oficios contentivos de levantamiento de las cautelas decretadas al interior del proceso ejecutivo a continuación promovido por Marlon Díaz Marín, ordenadas en auto del 11-02-2019, mismas que no serán puestas a disposición del expediente laboral que en su momento decretó la prelación de crédito, pues aquella se dirigió al proceso ejecutivo inicial y no al seguido a continuación por otro ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 25 del 20-02-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790b47aac79d2c10503b74a575e38fc697375d3554d7a87d8121d92caccb172c**

Documento generado en 17/02/2023 04:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>